



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que la parte demandante solicitó la entrega del título depositado a favor del cesionario. Sírvese proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. **2011-00188-00**

DEMANDANTE: GERMAN ANDRES TORRES DELGADO

CESIONARIO: 5INCO SERVICIOS Y SUMINISTROS SAS

DEMANDADOS: UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DE CASANARE Y THE LOUIS BERGER GROUP.

Evidencia el Despacho que mediante auto de tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021) se requirió se surtiera la notificación personal de la cesión a los demandados UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, THE LOUIS BERGER GROUP Y DEPARTAMENTO DE CASANARE, a fin que manifestaran expresamente si aceptaban la sucesión procesal, ya que la cesión ya había sido aceptada en el proceso.

En respuesta a lo anterior, únicamente la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI realizó manifestación expresa de la aceptación. En razón a lo anterior, siendo necesario que cada uno de los demandados realicen la manifestación expresa de aceptación para que haya sucesión procesal, el proceso continuará siendo adelantado por el demandante GERMAN ANDRES TORRES DELGADO a través de su apoderado, pudiendo actuar 5INCO SERVICIOS Y SUMINISTROS SAS únicamente como litisconsorte.

No obstante, frente al pago del título judicial, se evidencia solicitud expresa del demandante GERMAN ANDRES TORRES DELGADO, quien continua entonces disponiendo del derecho en litigio, en la que indica: "Solicito de la manera más respetuosa se proceda a realizar los pagos a esta última, de los títulos judiciales que se encuentren pendientes para cobro dentro del presente proceso"

Observada la plataforma de títulos judiciales se evidencia que la parte demandada UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI efectivamente realizó la consignación, a cuenta del presente proceso, por valor de \$ 111.911.135,00 en favor de la parte demandante. Así las cosas, se accederá a la entrega del dinero consignado antes referenciado, y en consecuencia se dispone ordenar la entrega del título judicial No 486030000196473 a favor de la cesionaria 5INCO SERVICIOS Y SUMINISTROS SAS a través de su representante legal LUZ ELIANA MESA SANCHEZ, a solicitud del acá demandante GERMAN ANDRES TORRES DELGADO.

Deberá acercarse al Banco Agrario para su respectivo cobro la representante legal de la cesionaria.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 024**. Hoy, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.**

Firmado Por:

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Código de verificación:

64ba5f81a1aaf7b0b50c42528a823fc993c11f08ff16de7dc9a0b4a352c836

Documento generado en 08/07/2021 05:04:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que la curadora de los herederos indeterminados de Nelcy Esther Flores dio contestación a la demanda. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**. Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2017-00229-00**

Demandante: **GUILLERMO PEREZ ESPINEL**

Demandado: **MIGUEL ANTONIO FLOREZ – ADRIANA ISABEL FLOREZ HERNANDEZ – BLANCA EDELMIRA FLOREZ HERNANDEZ – ELDA INOCENCIA FLOREZ HERNANDEZ – CLARA HELENA FLOREZ HERNANDEZ – HEREDEROS INDETERMINADOS DE NELCY ESTHER FLOREZ HERNANDEZ.**

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a continuar con el trámite del presente proceso, y una vez revisada la actuación se Dispone:

1.- Téngase por contestada en debida forma la demanda por la curadora de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE NELCY ESTHER FLOREZ HERNANDEZ.

2.- En acatamiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, esta judicatura procederá a señalar el día **veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021), a partir de las diez y treinta de la mañana (10:30am)**, para desarrollar la audiencia contemplada en el artículo 77 del CPTSS, esto es, de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, para lo cual se utilizarán los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto entre ellos la **aplicación Teams**, advirtiendo a las partes y los apoderados, que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual preferiblemente mediante un correo electrónico de Microsoft, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zarp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0024** Hoy, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Ordinario 2017-00229
Guillermo Pérez Espinel
Miguel Antonio Flórez y Otros

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04f70174b9398f27a840325a901fba363ec89b15f75f6408fa8714635712761c**

Documento generado en 08/07/2021 04:56:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que el curador designado ha presentado contestación a la demanda. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 2018-00042-00

Demandante: WILMER GONZALEZ GONZALEZ

Demandado: REH CONSTRUCCIONES SAS – BANCO DAVIVIENDA SA

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho DISPONE:

1.- Téngase por notificadas del auto admisorio de la demanda, en debida forma, a los demandados REH CONSTRUCCIONES SAS y BANCO DAVIVIENDA SA.

2.- Igualmente téngase por contestada en legal forma y dentro de la oportunidad legal la demanda por parte de la demandada BANCO DAVIVIENDA SA, por intermedio de su apoderado, y por la demandada REH CONSTRUCCIONES SAS, por intermedio del curador ad-litem designado.

3.- Correr traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días siguientes a la notificación que por estado se haga de esta providencia, para que, si lo estima bien, presente escrito de reforma de la demanda, como lo dispone en el inciso 2º del art.-28 del CPTSS.

4.- Reconocer personería a la abogada JENNIFER LORENA MOLINA MESA para actuar como apoderada principal y a la abogada KARINA NIETO ZAPATA para actuar como apoderada en sustitución, de la demandada BANCO DAVIVIENDA SA, bajo los parámetros y con las facultades conferidas en el memorial poder allegado al expediente (fl.114).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zarp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.024** Hoy, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52511c22189b67d9d12098323cddd4c9339b42078bf01d2b18198cfc7f6b005d
Documento generado en 08/07/2021 04:57:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que fue allegado proceso ordinario laboral de única instancia en consulta encontrándose pendiente resolver sobre su admisión y trámite. Sírvese proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**. Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 2018-00122-01

Demandante: NICOLÁS ANDRÉS GUTIÉRREZ GUERRERO

Demandado: AVISERVICIOS SAS – INGENIERIA SERVICIOS Y PRODUCTOS DE COLOMBIA SAS – CONSTRUYAMOS RC SAS

En los términos de los artículos 69 y 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad y en armonía con la sentencia C-424 de 2015 emitida por la Corte Constitucional (*declaró exequible la expresión “las sentencia de primera instancia” bajo el entendido que también serán consultadas ante el correspondiente superior funcional, las sentencias de única instancia cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario.*), se procede a decidir sobre la admisión de la CONSULTA de la sentencia dictada el 9 de septiembre de 2020 por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Yopal, dentro del proceso de la referencia.

En el mismo sentido, se fijará fecha y hora para efectos de llevar a cabo la audiencia en la cual se desatará el grado jurisdiccional de consulta contemplado en el art. 69 del CPLSS.

Atendiendo lo expuesto, se dispone

RESUELVE:

Primero: ADMITIR el grado jurisdiccional de consulta contra la sentencia calendada 9 de septiembre de 2020, proferida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Yopal, dentro del proceso de la referencia.

Segundo: Fíjese fecha y hora para efectos de llevar a cabo la audiencia en la cual se desatará el grado jurisdiccional de consulta contemplado en el art. 69 del CPLSS, en consecuencia, se señala el día **veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021) a partir de las ocho y treinta de la mañana (8:30 am)**.

Tercero: Se advierte a las partes, y apoderados, que se hará uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones institucionales dispuestas para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura, para la realización de la diligencia señalada, la cual se realizara a través de la



aplicación TEAMS, debiendo vincularse a través del link que se les remitirá a los correos electrónicos, con 15 minutos de antelación y ciñéndose a los protocolos establecidos por este Despacho, y que se les dará a conocer en el mismo correo electrónico. Para allegar documentos relacionados con la misma, únicamente está dispuesto el correo electrónico institucional de este Juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co, y deberán ser remitidos con suficiente antelación a la iniciación de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.024**. Hoy, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **287e55aa7ec282e8b57cf71a5356710c785a937e9baae8e8d4cc5d508d4d658d**

Documento generado en 08/07/2021 04:58:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que el curador designado ha presentado contestación a la demanda. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2018-00268-00**
Demandante: JOHN NAIMES GUTIERREZ CARVAJAL
Demandado: RECUPERACION, ADMINISTRACION Y SERVICIOS FINANCIEROS SAS "REASERFIN SAS"

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho DISPONE:

- 1.- Téngase por notificado del auto admisorio de la demanda, en debida forma y a través del curador designado, al demandado RECUPERACION, ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS FINANCIEROS SAS.
- 2.- Igualmente téngase por contestada en legal forma y dentro de la oportunidad legal la demanda por parte de la demandada RECUPERACION, ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS FINANCIEROS SAS, por intermedio del curador ad-litem designado.
- 3.- Correr traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días siguientes a la notificación que por estado se haga de esta providencia, para que, si lo estima bien, presente escrito de reforma de la demanda, como lo dispone en el inciso 2º del art.-28 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasf

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.024** Hoy, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **718d1e9e05111e655e543b5ef097c0c6ffd38841a97ed65c1bcf7db5d2cbf800**
Documento generado en 08/07/2021 04:59:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que uno de los llamados en garantía ha presentado contestación. Sírvese proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2018-00343-00**

Demandante: **DIANA VIVIANA ROSAS VASQUEZ**

Demandado: **FIDUPREVISORA SA – FIDUAGRARIA SA – JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS SA – COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS SA “CONFIANZA”**

ASUNTO A RESOLVER:

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a continuar el trámite del presente proceso, para lo cual se estudiará lo relacionado con el trámite del llamamiento en garantía, así como la contestación realizada por una de las aseguradoras, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

a) Del llamamiento en garantía

Determina el artículo 66 del CGP, aplicable por analogía al derecho laboral:

“ARTÍCULO 66. TRÁMITE. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.”

Una vez revisada la actuación encuentra este juzgado que el 26 de noviembre de 2020 se admitió el llamamiento en garantía que hiciera la demandada Fiduprevisora a la Compañía Aseguradora de Fianzas Confianza y a la Compañía Aseguradora Jmalucelli Travelers, y se dispuso notificarles recordando que el término para la notificación de los llamados es de 6 meses.

Dentro del término antes señalado, únicamente consta en el expediente la notificación electrónica realizada a la llamada JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS SA, y el respectivo pronunciamiento que dicha aseguradora hace a través de su apoderado de confianza.

Visto lo anterior, se dará cumplimiento a lo reglado en el ya mencionado Art. 66 del CGP, declarando ineficaz el llamamiento realizado a la Compañía Aseguradora de Fianzas CONFIANZA SA, ya que no se notificó dentro de los seis meses siguientes a la admisión del llamamiento, y se continuará el trámite únicamente con la llamada JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS SA, frente a quien se procederá a estudiar el escrito de contestación que radicó a través del correo institucional de este despacho.

b) De la contestación al llamamiento en garantía

Respecto a contestación que efectuara JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS SA, el día 25 de mayo de 2021, encuentra el despacho que cumple con los requisitos que para el efecto impone tanto la normatividad procesal laboral como el general del



proceso, razón por la cual se tendrán por contestada en debida forma el llamamiento en garantía por parte de la mencionada aseguradora.

c) Del poder allegado

El despacho reconocerá personería al abogado GERMAN RICARDO GALEANO SOTOMAYOR para actuar en calidad de apoderado de la llamada en garantía JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS SA, bajo los parámetros y con las facultades conferidas en el poder anexo al expediente electrónico.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese ineficaz el llamamiento realizado a la Compañía Aseguradora de Fianzas CONFIANZA SA, conforme lo señalado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Téngase por notificada a la llamada en garantía JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS SA.

TERCERO: Igualmente téngase por contestada en legal forma y dentro de la oportunidad legal el llamamiento en garantía por parte de JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS SA, por intermedio de su apoderado judicial.

CUARTO: En acatamiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, esta judicatura procederá a señalar el día **veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021), a partir de las dos y treinta de la tarde (2:30pm)**, para desarrollar la audiencia contemplada en el artículo 77 del CPTSS, esto es, de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, para lo cual se utilizarán los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto entre ellos la **aplicación Teams**, advirtiendo a las partes y los apoderados que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual preferiblemente mediante un correo electrónico de Microsoft, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.

QUINTO: Reconózcase personería al abogado GERMAN RICARDO GALEANO SOTOMAYOR para actuar en calidad de apoderado de la llamada en garantía JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS SA, con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

<p>El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO No.0024. Hoy, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS</p>

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Ordinario 2018-00343
Diana Viviana Rosas Vásquez

Fiduprevisora – Fiduagraria – Jmalucelli – Confianza

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb7a592251761903e409acd3e91a7a33e7966f1ab1cc31dc88ca54389599722f**
Documento generado en 08/07/2021 05:00:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que la demandada ha presentado subsanación a la contestación de la demanda. Sirvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2019-00023-00**

Demandante: **ESTHER PAOLA LARA FANDIÑO**

Demandado: **COLOMBIANA DE SALUD SA**

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho DISPONE:

1.- Téngase por subsanada en debida forma la contestación de la demanda que hiciera COLOMBIANA DE SALUD SA, a través de su apoderada.

2.- Evidenciando que la parte demandante omitió presentar escrito de reforma de la demanda dentro del término dispuesto en el inciso 2º del art.- 28 del CPTSS, esto es, dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda, téngase por no reformada la demanda por la parte actora.

3.- En acatamiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, esta judicatura procederá a señalar el día **veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021), a partir de las dos y treinta de la tarde (2:30pm)**, para desarrollar la audiencia contemplada en el artículo 77 del CPTSS, esto es, de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, para lo cual se utilizarán los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto entre ellos la **aplicación Teams**, advirtiendo a las partes y los apoderados, que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual preferiblemente mediante un correo electrónico de Microsoft, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación

4.- Reconocer personería a la abogada PAOLA SLENDY ALBARRECIN QUINTERO para actuar como apoderada de la demandada COLOMBIANA DE SALUD SA, con las facultades otorgadas en el memorial poder allegado al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.024**. Hoy, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2º Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Ordinario 2019-0023
Esther Paola Lara Fandiño
Colombiana de Salud SA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29f34754195783c8bd431556c132acb155c58f1f2d85086a399f56c727ee5073**
Documento generado en 08/07/2021 05:00:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy ocho (08) de Julio de Dos mil veintiuno (2.021), informándole atentamente que se requiere declarar sin valor ni efecto el auto de fecha primero (01) de Julio de dos mil veintiuno (2021), toda vez, que se liquidaron costas procesales y se ordenó el archivo del proceso, sin que se haya obedecido y cumplido lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare. **Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, Ocho (08) de Julio de Dos mil veintiuno (2.021)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2019-00108-00
DEMANDANTE : JEANNETH SUÁREZ MONSALVE
DEMANDADO : COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. Y PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, se pudo establecer que se procedió a liquidar costas procesales y a ordenar el archivo del proceso, sin que se haya obedecido y cumplido lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal, por lo que se procede a dejar sin **VALOR** ni **EFECTO** en su integridad, el auto de fecha primero (01) de Julio de dos mil veintiuno (2021) que liquidó y aprobó las costas del proceso.

En su lugar se procede a **OBEDÉCER Y CÚMPLIR** lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal, el cual mediante providencia de fecha **08 de marzo de 2021**, e su parte resolutive dispuso: **“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia dictada el 05 de marzo de 2020 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal-Casanare, dentro del asunto de la referencia. SEGUNDO: Costas en esta instancia, a cargo del apelante vencido, como agencias en derecho se incluye la suma equivalente a 2 SMLMV. TERCERO: Notifíquese esta decisión conforme lo enunciado en el Decreto 806 de 2020. Oportunamente devuélvase el expediente al juzgado de origen.”.**

En firme la presente providencia, procédase por secretaría a liquidar costas procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0024** Hoy, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f4bd95bc629f8600c63fd24f2c75b320c9a9939826fcb2ee5d13cebf3c8368d

Documento generado en 08/07/2021 11:12:38 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que la parte demandada ha dado contestación a la demanda por intermedio de apoderada de confianza. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2018-00128-00**

Demandante: MARIA HELENA GOMEZ HERNANDEZ

Demandado: PARQUE ECOLOGICO DEL CASANARE

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho DISPONE:

1.- Téngase por notificado del auto admisorio de la demanda, en debida forma al demandado PARQUE ECOLÓGICO DE CASANARE SAS.

2.- Relévese del cargo de curador ad-litem para el cual se había designado a la abogada LAURA CRISTINA PINTO MORALES, en atención a que la parte demandada a conferido poder para su defensa.

3.- Téngase por contestada en legal forma y dentro de la oportunidad legal la demanda por parte de la demandada PARQUE ECOLÓGICO DE CASANARE SAS.

4.- Correr traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días siguientes a la notificación que por estado se haga de esta providencia, para que, si lo estima bien, presente escrito de reforma de la demanda, como lo dispone en el inciso 2º del art.-28 del CPTSS.

5.- Reconózcase personería a la abogada CLARA INES RODRIGUEZ OTALORA para actuar como apoderada del demandado PARQUE ECOLÓGICO DE CASANARE SAS, conforme al poder allegado al plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

gasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.024** Hoy, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **965a9be12f9e83ec7f5cea78cf33ebf8daec8b024b84045d92d1ee0eeb126948**
Documento generado en 08/07/2021 05:01:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy ocho (08) de Julio de Dos mil veintiuno (2.021), informándole atentamente que se requiere declarar sin valor ni efecto el auto de fecha primero (01) de Julio de dos mil veintiuno (2021), toda vez, que se liquidaron costas procesales y se ordenó el archivo del proceso, sin que se haya obedecido y cumplido lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare. **Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, Ocho (08) de Julio de Dos mil veintiuno (2.021)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2019-00147-00
DEMANDANTE : ADOLFO ANTONIO ARÉVALO PÉREZ
DEMANDADO : COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, se pudo establecer que se procedió a liquidar costas procesales y a ordenar el archivo del proceso, sin que se haya obedecido y cumplido lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal, por lo que se procede a dejar sin **VALOR** ni **EFECTO** en su integridad, el auto de fecha primero (01) de Julio de dos mil veintiuno (2021) que liquidó y aprobó las costas del proceso.

En su lugar se procede a **OBEDÉCER Y CÚMPLIR** lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal, el cual mediante providencia de fecha **08 de Marzo de 2021**, en su parte resolutive dispuso lo siguiente: **“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia dictada el 12 de marzo de 2020 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal-Casanare, dentro del asunto de la referencia. SEGUNDO: Costas en esta instancia, a cargo de las demandadas, como agencias en derecho se incluye la suma equivalente a 2 SMLMV para cada una de ellas. TERCERO: Notifíquese esta decisión conforme lo enunciado en el Decreto 806 de 2020. Oportunamente devuélvase el expediente al juzgado de origen.”**

En firme la presente providencia, procédase por secretaría a liquidar costas procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0024** Hoy, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b06f959ecafd3b08284ce4b44ebb9c5b51b0939312ee15681d2
e9c191c4e4c3f**

Documento generado en 08/07/2021 11:13:22 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy ocho (08) de Julio de Dos mil veintiuno (2.021), informándole atentamente que se requiere declarar sin valor ni efecto el auto de fecha primero (01) de Julio de dos mil veintiuno (2021), toda vez, que se liquidaron costas procesales y se ordenó el archivo del proceso, sin que se haya obedecido y cumplido lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare. **Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, Ocho (08) de Julio de Dos mil veintiuno (2.021)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2019-00162-00
DEMANDANTE : GLORIA INÉS RODRÍGUEZ DURÁN
DEMANDADO : COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, se pudo establecer que se procedió a liquidar costas procesales y a ordenar el archivo del proceso, sin que se haya obedecido y cumplido lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal, por lo que se procede a dejar sin **VALOR** ni **EFFECTO** en su integridad, el auto de fecha primero (01) de Julio de dos mil veintiuno (2021) que liquidó y aprobó las costas del proceso.

En su lugar este Despacho procede a **OBEDÉCER Y CÚMPLIR** lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal, el cual mediante providencia de fecha **03 de febrero de 2021**, en su parte resolutive dispuso: **“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia dictada el 06 de diciembre de 2019 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal-Casanare, dentro del asunto de la referencia. SEGUNDO: Costas en esta instancia, a cargo del apelante vencido, como agencias en derecho se incluye la suma equivalente a 2 SMLMV. TERCERO: Notifíquese esta decisión conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020. Oportunamente devuélvase el expediente al juzgado de origen.”**

En firme la presente providencia, procédase por secretaría a liquidar costas procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0024** Hoy, nueve (9) de Julio de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3254a1ab8a7292fda9fae1a0457eb5edf5f7a9ac6080a441c58512b4c99bdeb6

Documento generado en 08/07/2021 11:14:04 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que los llamados en garantía han presentado contestación. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**, Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2019-00332-00**

Demandante: **FLOR HERMINDA LARA MOLINA**

Demandado: **COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA SAS – PERENCO COLOMBIA LIMITED – SEGUROS DEL ESTADO SA**

1.- Téngase por notificados a los llamados en garantía SEGUROS DEL ESTADO SA y COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA SAS.

2.- Igualmente téngase por contestada en legal forma y dentro de la oportunidad legal el llamamiento en garantía por parte de SEGUROS DEL ESTADO SA y COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA SAS.

3.- En acatamiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, esta judicatura procederá a señalar el día **veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021), a partir de las dos y treinta de la tarde (2:30pm)**, para desarrollar la audiencia contemplada en el artículo 77 del CPTSS, esto es, de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, para lo cual se utilizarán los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto entre ellos la **aplicación Teams**, advirtiendo a las partes y los apoderados que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual preferiblemente mediante un correo electrónico de Microsoft, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.

4.- Reconózcase personería al abogado VÍCTOR ANDRÉS GÓMEZ HENAO para actuar en calidad de apoderado de la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO SA, con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0024**. Hoy, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **817bb56b9c1ca580b8dbf34e4eb98701101f2c0bee2ef8f8638369d8d1e5637e**
Documento generado en 08/07/2021 05:02:28 PM

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Ordinario 2019-00332
Flor Herminda Lara Molina
Compass Group – Perenco – Seguros del Estado

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que los llamados en garantía han presentado contestación. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**, Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2020-00011-00**

Demandante: LUZ ESTELA CASTRO MACIAS

Demandado: COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA SAS – PERENCO
COLOMBIA LIMITED – SEGUROS DEL ESTADO SA

1.- Téngase por notificados a los llamados en garantía SEGUROS DEL ESTADO SA y COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA SAS.

2.- Igualmente téngase por contestada en legal forma y dentro de la oportunidad legal el llamamiento en garantía por parte de SEGUROS DEL ESTADO SA y COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA SAS.

3.- En acatamiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, esta judicatura procederá a señalar el día **veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021), a partir de las tres y treinta de la tarde (3:30pm)**, para desarrollar la audiencia contemplada en el artículo 77 del CPTSS, esto es, de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, para lo cual se utilizarán los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto entre ellos la **aplicación Teams**, advirtiendo a las partes y los apoderados que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual preferiblemente mediante un correo electrónico de Microsoft, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.

4.- Reconózcase personería al abogado VÍCTOR ANDRÉS GÓMEZ HENAO para actuar en calidad de apoderado de la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO SA, con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0024**. Hoy, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c26cf72f52e85f7be411a9442122861a7931afedfea286683c11855783bdb42f**

Documento generado en 08/07/2021 05:03:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que la parte actora no presentó reforma a la demanda. Sírvese proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2020-00085-00**

Demandante: **MIYERLADY RODRIGUEZ DIAZ**

Demandado: **COLOMBIANA DE SALUD SA**

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho DISPONE:

1.- Evidenciando que la parte demandante omitió presentar escrito de reforma de la demanda dentro del término dispuesto en el inciso 2º del art.- 28 del CPTSS, esto es, dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda, téngase por no reformada la demanda por la parte actora.

2.- En acatamiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, esta judicatura procederá a señalar el día **veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021), a partir de las tres y treinta de la tarde (3:30pm)**, para desarrollar la audiencia contemplada en el artículo 77 del CPTSS, esto es, de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, para lo cual se utilizarán los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto entre ellos la **aplicación Teams**, advirtiendo a las partes y los apoderados, que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual preferiblemente mediante un correo electrónico de Microsoft, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

gasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.024**. Hoy, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34e8f843802e908693a141a11bb5dab8ed1ffab3a0d3ae4536cefb71f3e329aa**
Documento generado en 08/07/2021 05:04:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>